



(Julio 17 de 2021)

Por el cual se declara la situación de calamidad pública en el Municipio de Arauca y se dictan otras disposiciones

## EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 49 y 315 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 9, 12, 14, 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, demás normas legales vigentes, y,

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, con autonomía de sus entidades territoriales, y fundada, entre otros, en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que "(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que de conformidad al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en cumplimiento de los fines estatales se ha hecho necesario legislar para la prevención y reducción del riesgo de desastres, razón por la cual se promulgó la Ley 1523 de 2012, por medio de la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo al artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el artículo 2 de la ley 1523 de 2012, señala: "La Gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano."

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, consagra en el numeral 2 el principio de protección, disponiendo que: "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas



Centro Aarninistrativo Municipal Arauca (CAM)
Cariera 24 entre 18 y 20
Linea gratuita Nacional. 01 8000 97 77 81
Popina web. www.arauco-arauca.gov.co
Carieo contoctenos gratuita value a value a value a value (Colombia)
Arauca - Arauca (Colombia)
Codigo postal: 81009



Por el cual se declara la situación de calamidad pública en el Município de Arauca y se dictan otras disposiciones

y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.". Y en el numeral 8° sobre el principio de precaución indica: "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."

Que el numeral 8 del artículo 4, de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con el artículo 55 ibídem, se entiende por desastre, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, establece que los gobernadores y alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el numeral 25 del artículo 4 de la ley 1523 de 2012, define el riesgo de desastres de la siguiente manera: "Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad."

Que la Ley 1523 de 2012 define en el artículo 58 la calamidad pública como "el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.".

Que el artículo 59 ejusdem, trae como criterios que se tendrán en consideración para la declaratoria de calamidad pública los siguientes:

- "1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.





Por el cual se declara la situación de calamidad pública en el Municipio de Arauca y se dictan otras disposiciones

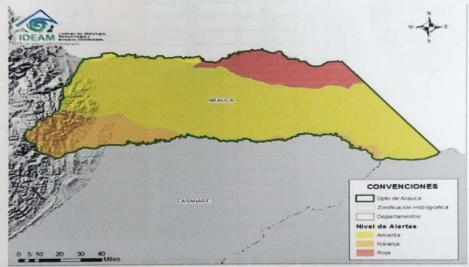
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."

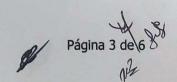
Que conforme a Boletín N° 0655 del 16 de julio de 2021 de alertas hidrometeorológicas de Arauca, elaborado por el equipo de trabajo del IDEAM, las alertas hidrológicas vigente sobre el rio Arauca tiene una probabilidad Alta y un nivel de alerta roja señalando que los "Niveles altos sobre la parte baja del río Arauca y probabilidad de crecientes súbitas en los caños aportantes a la parte baja del cauce principal del río Arauca. Lluvias y tránsito de corrientes."



Que según Informe de la temporada de Iluvias en el Municipio de Arauca de fecha 17 de julio de 2021 de la fuente hídrica: rio Arauca, elaborado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres, el consolidado de afectaciones es el siguiente:

Nombre	Afectación
Veredas	28
Barrios	1
Asentamientos informales	6
Resguardos indígenas	3
1. Vía Nacional	
Arauca – Santanderes, Sector La	2 km
Yuca	
2. Vías terciarias	
Corocito – Todos los santos	7km
Clarinetero – Bocas	10 km
Monserrate – Los pechos	5km
Puentes	0
Hospitales	0
Instituciones educativas	0

Item	-	sentamientos	
	1 Pescadito	153	617
	2 Miramar	39	220
	3 Brisas del Pue	ente 149	832
	4 El Refugio	141	564
	5 Villa Espera	nza 175	700
	6 Llano Alto	223	892
	Res	guardos indígen	as
	1 La Estrellit	a 99	396
	2 Corocito	31	145
	3 Guardulio	25	100

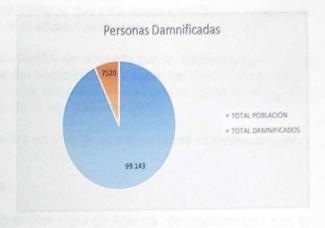




Por el cual se declara la situación de calamidad pública en el Municipio de Arauca y se dictan otras disposiciones

Item	CONSOLIDADO D Nombre	AMINIFICADO Familias	S Personas
пеш	Vere		
1	Nubes A	68	257
2	Nubes B	55	164
3	El Final	37	129
4	El Sinaí	101	315
5	Monserrate	197	788
6	La Estrella	99	249
7	Todos los Santos	141	414
8	La Yuca	73	242
9	Corocito	29	75
10	El Torno	25	77
11	El Torno B	15	55
12	La Payara	22	82
13	La Becerra	57	169
14	El Remolino del Padre	48	163
15	Clarinetero	69	210
16	La Italia Betel	45	121
17	Bocas del Arauca	PENDIENTE	
18	El Vapor	PENDIENTE	
19	Caracol	PENDIENTE	
20	Villa Nueva Caracol	PENDIENTE	
21	Barranca Amarilla	PENDIENTE	STATE OF THE STATE
22	Punto Fijo	PENDIENTE	de la company
23	El Peligro	PENDIENTE	
24	El Miedo	PENDIENTE	
25	La Conquista	PENDIENTE	
26	Barrancon - Mate candela	PENDIENTE	
27	El Rosario	PENDIENTE	
28	Penjamo	PENDIENTE	

Total familias	2091
Total personas	7520
Veredas - Territorio	50%



Que conforme a los reportes del IDEAM el rio Arauca ha estado en alerta roja desde el 11 de junio del 2021, presentando niveles constantes de desbordamiento y generando inundaciones en el 50% de la zona rural, 6 asentamientos informales y 1 barrio del área urbana del Municipio de Arauca.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre del Municipio de Arauca, según consta en acta N° 06 de fecha 15 de julio de 2021, consideró que se estaba en presencia de una situación constitutiva de calamidad pública en los términos que define la Ley 1523 de 2012 tomando en cuenta los hechos que se presentan en el Municipio de Arauca y la magnitud de las afectaciones derivadas de estos. Por lo que atendiendo a los criterios de que trata el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, en especial los señalados en los numerales 1, 2, 5, 6 y 7, se recomendó al Alcalde del Municipio de Arauca declarar la situación de calamidad en todo el territorio Distrital.

Que la Ley 1523 de 2012, consagra una serie de instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a conjurar la situación de emergencia y procurar la respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.

Que de conformidad con el articulo 65 y siguientes de la Ley 1523 de 2012, declarada una situación de calamidad, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre, y en tal medida se aplicará un régimen

#

Página 4 de 6



Por el cual se declara la situación de calamidad pública en el Municipio de Arauca y se dictan otras disposiciones

normativo especial que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratación del Estado, Administración y manejo de albergues y/o subsidios de arrendamiento temporal para las familias que tengan que evacuar sus viviendas, asistencia humanitaria, Obras de emergencias y obras de prevención y mitigación en la zona, Continuidad de la prestación de los servicios públicos y de telecomunicaciones, retiro de escombros y basuras, y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Que en toda situación de desastres o de calamidad pública como la que está aconteciendo con ocasión de la ola invernal, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que en observancia de la situación de afectación en la población, de acuerdo con lo estipulado en el acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Arauca, del 15 de julio de 2021, de acuerdo con la deliberación dada en este, se decide tomar las medidas necesarias para la mitigación de los riesgos y prevención de desastres en cumplimiento de la Ley 1523 de 2012.

En mérito de lo expuesto el Alcalde del Municipio de Arauca en uso de sus facultades constitucionales y legales,

### DECRETA:

**Artículo 1º.** Declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Arauca, de conformidad con la parte considerativa del presenta acto, por el término de seis (06) meses, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo, como mecanismo que permita superar la situación de calamidad en la que se encuentra gran parte de la población del Municipio de Arauca.

Parágrafo 1°. El presente Decreto se podrá prorrogar o modificar siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para la atención de respuestas, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Arauca.

Parágrafo 2°. Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, cumplido el término de seis (06) meses, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Arauca deberá evaluar si persisten o no las condiciones que propiciaron la declaratoria de calamidad pública a fin de emitir concepto para determinar si se decreta el retorno a la normalidad o se prorroga.

Artículo 2º. Con ocasión de la declaratoria de calamidad pública, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Arauca deberá elaborar y coordinar el plan de acción específico contemplado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 y en el que plantearán e implementarán estrategias de respuesta tendientes a conjurar la situación de riesgo existente. Dicho plan se estructura de manera conjunta con todos los organismos que componen la Administración Municipal de Arauca, para que en el marco de sus funciones aporten las estrategias de acción correspondientes.

Parágrafo 1°. El plan de acción específico de que trata el presente artículo tendrá ánimo vinculante para todas las entidades públicas y privadas que deban contribuir a su ejecución y será objeto de evaluación y seguimiento por parte de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Planeación del Municipio de Arauca. Los resultados de este seguimiento y evaluación deberán ser remitidos al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Arauca y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.





Por el cual se declara la situación de calamidad pública en el Municipio de Arauca y se dictan otras disposiciones

Parágrafo 2°. El término para la elaboración y aprobación del Plan Específico de Acción no podrá exceder de quince (15) días contados a partir de la sanción del presente Decreto.

Artículo 3°. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo. Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Artículo 4°. Se insta a la comunidad para que ejerza el deber de autocuidado, en este sentido se recomienda evitar la exposición frente a las lluvias y los fenómenos derivados de esta (deslizamientos, avenidas torrenciales, vendavales, tormentas eléctricas e inundaciones) como importante medida a la hora de salvaguardar la vida y estar seguros. Se reitera que la prevención es una responsabilidad de todos

Artículo 5°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Arauca, a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2021

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA
Alcalde del Municipio de Arauca

Revisó y aprobó: MARTHA JANETH MANTILLA ROJAS - Secretaria de Gobierno

Revisó y aprobó: LISETT KATHERINE AVILA BALTA - Secretaria de Infraestructura

Revisó y aprobó: CESAR DE LA HOZ RUA - Secretario de Saluta

Revisó y aprobó: JAIR ARLEY SANTANA - Secretario de Planeago

Revisó y aprobó: CRISTINA ANDRES ANAVE- Secretario de Agribultura D.E. y S. Revisó y aprobó: JAVIER HERNANDO CAMEJO - Secretario de Hacienda y Finanzas Publica

Revisó y aprobó: EMIR OSWALDO BLANCO QUENZA- Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: ELKIN FABIÁN CALDERÓN RAMÍREZ - Profesional Universitario - Despacho del A

Página 6 de 6